

Bogotá D.C.,

Señora  
**JAZMIN ANDREA VARON LONDOÑO**  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 1083 del 13 de diciembre de 2023

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 20-03-2024 al 27-03-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 1083 del 13 de diciembre del 2023** “Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 de marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023”

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 30 de abril del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,

  
**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**  
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Catvajal. Contrataista – Subsecretaría Jurídica.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023"

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 044 de 2020 y 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para ser efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de esos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en loes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...), e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023"

otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y, la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021 que posteriormente fueron derogadas por la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que mediante la Resolución 710 de 2022, se establecieron los requisitos para la inscripción, selección y vinculación de hogares al Programa de Oferta Preferente, con el fin de materializar el derecho al acceso a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto "PRIMAVERA", la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat asignó mediante las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023, los subsidios distritales de vivienda entre otros, a los hogares representados por las personas que se identifican a continuación:

| No. | CEDULA DE CIUDADANÍA | NOMBRE                       | RESOLUCIÓN              | UNIDAD HABITACIONAL |
|-----|----------------------|------------------------------|-------------------------|---------------------|
| 1   | 40-763-756           | GLORIA CECILIA MENDEZ CLAROS | RESOLUCIÓN 616 DEL 7 DE | TORRE 8 APTO 1757   |

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023."

| No. | CÉDULA DE CIUDADANÍA | NOMBRE                           | RESOLUCIÓN   | UNIDAD HABITACIONAL |
|-----|----------------------|----------------------------------|--|---------------------|
| 2   | 1.031.173.787        | SHARON DANIELA MUÑOZ MURILLO     | SEPTIEMBRE DE 2022<br>RESOLUCIÓN 902 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 | TORRE 8 APTO 1659   |
| 3   | 1.000.120.271        | ZHARICK VALENTINA ARIZA MARTINEZ | RESOLUCIÓN 063 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023                          | TORRE 9 APTO 1168   |
| 4   | 1.022.343.836        | JAZMIN ANDREA VARON LONDOÑO      | RESOLUCIÓN 144 DEL 22 DE MARZO DE 2023                           | TORRE 9 APTO 269    |
| 5   | 1.061.600.054        | DIVA CLEMENCIA PEREZ SANCHEZ     | RESOLUCIÓN 216 DEL 20 DE ABRIL DE 2023                           | TORRE 8 APTO 157    |

Que en el artículo 3 de la Resolución 616 del 7 de septiembre de 2022, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se establecieron situaciones que configuran una condición resolutoria a la asignación del subsidio, de la siguiente manera:

"Condición Resolutoria. El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las siguientes disposiciones:

- Mantener los requisitos generales y específicos que dieron origen a la asignación del subsidio distrital de vivienda.
- Superar las validaciones del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF.
- Suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
- Cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional.
- Tener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
- Realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora

Así mismo, en los artículos 3 de las Resoluciones 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se establecieron situaciones que configuran una condición resolutoria a la asignación del subsidio, de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023."

"Condición Resolutoria. El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las siguientes disposiciones:

- Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
- No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
- No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
- No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
- No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles".

Por lo anterior, mediante comunicación con radicado SDHT n.º 1-2023-40371 del 29 de septiembre de 2023, la Constructora CAPITAL informó a la Subdirección de Recursos Públicos, que: "gestionadas las comunicaciones con los hogares que cumplieron con los requisitos para la asignación del subsidio de vivienda, los siguientes manifestaron ya no encontrarse interesados en adquirir una unidad habitacional en nuestros proyectos, por lo cual no culminaron la vinculación al proyecto.

En consecuencia, solicitamos proceder con los trámites correspondientes para liberar las unidades habitacionales y así, poder asignarla a nuevos hogares (...)", relacionando los siguientes hogares vinculados al proyecto de vivienda "PRIMAVERA", así:

(...)

| UNIDAD HABITACIONAL | CÉDULA DE CIUDADANÍA | REPRESENTANTE ORIGINAL       |
|---------------------|----------------------|------------------------------|
| TORRE 8-157         | 1061600054           | DIVA CLEMENCIA PEREZ         |
| TORRE 9-269         | 102343836            | JAZMIN ANDREA VARON LONDOÑO  |
| TORRE 8-1659        | 1031173787           | SHARON DANIELA MUÑOZ MURILLO |

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023."

| UNIDAD HABITACIONAL | CÉDULA DE CIUDADANÍA | REPRESENTANTE ORIGINAL           |
|---------------------|----------------------|----------------------------------|
| TORRE 9-1168        | 1000120271           | ZHARICK VALENTINA ARIZA MARTINEZ |
| TORRE 8-1757        | 40763756             | GLORIA CECILIA MENDEZ CLAROS     |

(...)"

Que conforme a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 33 de la Resolución 710 de 2022, la Subdirección de Recursos Públicos, remitió a los hogares anteriormente relacionados una comunicación con asunto "APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DISTRICTAL DE VIVIENDA", con el fin de verificar con cada uno de los hogares las circunstancias particulares frente a la decisión de no continuar con la vinculación al proyecto y su decisión de no suscribir los documentos de vinculación al proyecto inmobiliario PRIMAVERA, mediante los siguientes radicados:

1. Para el hogar representado por la señora GLORIA CECILIA MENDEZ CLAROS, con radicado SDHT n.º 2-2023-74366 de fecha del 24 de octubre de 2023, se remitió comunicación al domicilio del hogar ubicado en la CL 34 Sur 2-36 Este de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico gloriescilia1962@gmail.com, y se evidenció que: a) la comunicación enviada a la dirección de correspondencia fue devuelta con cada (no reside/ cerrado), tal como lo demuestra la guía de servicio n.º YG300142404CO de fecha del 27 de octubre de 2023 de la empresa de mensajería 4/72; b) la comunicación enviada al correo electrónico, fue recibida el 10 de octubre de 2023, conforme la certificación e ID del mensaje 44667 de la empresa de mensajería 4/72.
2. Para el hogar representado por la señora SHARON DANIELA MUÑOZ MURILLO, mediante radicado SDHT n.º 2-2023-74362 del 24 de octubre de 2023 se remitió comunicación al domicilio del hogar ubicado en la KR 18L BIS # 69R 26 SUR de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico murillosharon.vivia@gmail.com. Las comunicaciones fueron recibidas y entregadas de la siguiente manera: a) la primera recibida y entregada tal como lo demuestra la guía de servicio YG300142364CO del 26 de octubre de 2023; b) enviada y recibida el 24 de octubre de 2023, con acuse de recibido e ID del mensaje 44663 de la empresa de mensajería 4/72.
3. Para el hogar representado por la señora ZHARICK VALENTINA ARIZA MARTINEZ, mediante radicado n.º 2-2023-74363 del 24 de octubre de 2023, se remitió comunicación al domicilio del hogar ubicado en la TV 78 B # 74D 10 SUR de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico valentinariza12@gmail.com, y se evidenció que: a) la primera comunicación enviada a la dirección física de correspondencia fue devuelta con la

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023."

observación (no existe), tal como lo demuestra la guía de servicio n.º YG300142378CO del 25 de octubre de 2023 de la empresa de mensajería 4/72; y b) la comunicación enviada al correo electrónico fue enviada y recibida el 10 de octubre de 2023, con constancia de recibo e ID del mensaje 44664 de la empresa de mensajería 4/72.

4. Para el hogar representado por la señora JAZMIN ANDREA VARON LONDOÑO, mediante radicado n.º 2-2023-74364 de 24 de octubre de 2023, se remitió comunicación al domicilio del hogar ubicado en la CL 57 BIS # 98 4 SUR de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico jazminandrea@yahoo.es, y se evidenció que: a) la comunicación enviada a la dirección física de correspondencia fue devuelta con la observación (no existe), tal como lo demuestra la guía de servicio n.º YG300142381CO del 26 de octubre de 2023 de la empresa de mensajería 4/72; y b) la comunicación enviada al correo electrónico fue enviada y recibida el 24 de octubre de 2023, con constancia de recibo e ID del mensaje 44665 de la empresa de mensajería 4/72.
5. Para el hogar representado por la señora DIVA CLEMENCIA PEREZ SANCHEZ, mediante radicado SDHT n.º 2-2023-74365 del 24 de octubre de 2023, se remitió comunicación al domicilio del hogar ubicado en la CL 83 No. 91-48 Sur TE 9 AP 601 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónicodivaperez2005@hotmail.com. Las comunicaciones fueron enviadas y entregadas como lo demuestra la guía de servicio YG300142395CO del 26 de octubre de 2023 y la constancia de recibo del correo electrónico del 24 de octubre de 2023, identificada con ID del mensaje 44666 de la empresa de mensajería 4/72.

Que transcurrido el término de cinco (5) días hábiles para que los hogares se pronunciaran frente a al requerimiento realizado, y a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se verificó en el Sistema Integrado de Gestión Documental de la entidad, que ninguno de los hogares relacionados dio respuesta a las solicitudes enviada por la Subdirección de Recursos Públicos.

Que en ese sentido y de acuerdo con la información remitida por la constructora CAPITAL, mediante radicado SDHT n.º 1-2023-40371 del 29 de septiembre de 2023, se pudo determinar que el hogar representado por la señora GLORIA CECILIA MENDEZ CLAROS no cumplió con la condición establecida en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 616 del 7 de septiembre de 2022, que se refiere a "Suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario."

Que de acuerdo con la información remitida por la constructora CAPITAL, mediante radicado SDHT n.º 1-2023-40371 del 29 de septiembre de 2023, se pudo determinar que respecto de los hogares representados por las señoras SHARON DANIELA MUÑOZ MURILLO, ZHARICK VALENTINA ARIZA MARTINEZ, JAZMIN ANDREA VARON LONDOÑO y DIVA CLEMENCIA PEREZ SANCHEZ, se cumplió con la condición resolutoria de la asignación del

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023."

Que en consecuencia, se procede de manera expresa a declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos señalados, conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y dejar sin efectos la cesión de la unidad habitacional asignada a los hogares objeto del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023, en relación con la asignación de cinco (5) subsidios distritales de vivienda, asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat en el proyecto "PRIMAVERA", respecto de los hogares que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

| Nº. | CEDULA DE CIUDADANÍA | NOMBRE                           | RESOLUCIÓN                                 | UNIDAD HABITACIONAL |
|-----|----------------------|----------------------------------|--|---------------------|
| 1   | 40.763.756           | GLORIA CECILIA MENDEZ CLAROS     | RESOLUCIÓN 616 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 | TORRE 8 APTO 1757   |
| 2   | 1.031.173.787        | SHARON DANIELA MUÑOZ MURILLO     | RESOLUCIÓN 902 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 | TORRE 8 APTO 1659   |
| 3   | 1.000.120.271        | ZHARICK VALENTINA ARIZA MARTINEZ | RESOLUCIÓN 063 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023    | TORRE 9 APTO 1168   |
| 4   | 1.022.343.836        | JAZMIN ANDREA VARON LONDONO      | RESOLUCIÓN 144 DEL 22 DE MARZO DE 2023     | TORRE 9 APTO 269    |
| 5   | 1.061.600.054        | DIVA CLEMENCIA PEREZ SANCHEZ     | RESOLUCIÓN 216 DEL 20 DE ABRIL DE 2023     | TORRE 8 APTO 157    |

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023."

subsidio de que tratan los numerales 2 del artículo 3 de las Resoluciones 902 del 16 de diciembre de 2022, 63 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023, respectivamente, que se refieren a "No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario".

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que "(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)".

Que de acuerdo con lo anterior, se observa que en el presente asunto se cumplió la condición resolutoria señalada en el literal c) del artículo 3 de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, y de los numerales 2 de los artículos 3 de las Resoluciones 902 del 16 de diciembre de 2022, 63 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023, al que se refieren a la suscripción de los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.

*[Firma]*

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023."*

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales relacionadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales vuelven a estar en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat.

**Artículo 3.-** Las demás disposiciones de las Resoluciones 616 del 7 de septiembre de 2022, 902 del 16 de diciembre de 2022, 063 del 9 de febrero de 2023, 144 del 22 marzo de 2023 y 216 del 20 de abril de 2023, permanecerán vigentes.

**Artículo 4.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

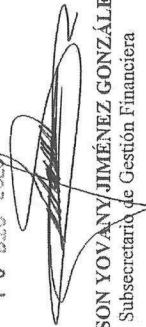
**Artículo 5.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la constructora del proyecto PRIMAVERA.

**Artículo 6.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 7.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13 DIC 2023

  
**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Diana Carolina González González - Contratasta Subdirección de Recursos Públicos.  
Revisó: Angie Lizeth Hernández Peña - Contratasta Subdirección de Recursos Públicos.  
Julién Alberto Vázquez Grajales - Subsecretario de Gestión Financiera.  
Diego Mauricio Palacio Rodríguez - Contratasta Subsecretaría Jurídica.  
María Carolina Rueta Pérez - Contratasta Subsecretaría Jurídica.  
Sandra Yaneth Tibamocsa Villamarín - Subsecretaría Jurídica.  
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González - Subdirector de Recursos Públicos (E)